

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que la presente demanda debe ser conocida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga. 12 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LINA MARIA TORRES BARRETO en representación de su menor hija A.P.T. a través de apoderado judicial y, en contra de señor JEFFERSON RICARDO PRADA CAMACHO, observa el Despacho que los alimentos de los citados menores fueron modificados por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga según acta de Audiencia No 064 del 18 de marzo de 2019, proferida dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS radicado al número 68001311000720180046900.

Sabido es que, en punto de la competencia para conocer del ejecutivo de alimentos provisionales o definitivos a favor de menor, la regla general es la consagrada en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989 -vigente por disposición del artículo 217 de la Ley 1098 de 2006-, consistente en que la demanda se adelantará "en cuaderno separado" en el mismo expediente del proceso en que se fijó o revisó esa prestación.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga fue quien modificó los alimentos de los menores dentro del

proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS bajo radicado 2018 -469, por ende, es el competente para conocer la presente demanda Ejecutiva de alimentos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse por competencia la presente solicitud, debiéndose remitir al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la anterior demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora LINA MARIA TORRES BARRETO en representación de su menor hija A.P.T. y, en contra de señor JEFFERSON RICARDO PRADA CAMACHO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a la señora JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d5e20b3e35af11431c3031184f9af5e0c7cf3646f83bfe8efc49683e7614db**

Documento generado en 13/03/2024 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>